

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190042700.
Demandante COOPSERP COLOMBIA.
Demandado: JHON ALEJANDRO VERASTEGUI RODRIGUEZ.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, siendo procedente se ordena oficiar a SALUD TOTAL E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, para que informe con destino a este proceso, si el aquí demandado JHON ALEJANDRO VERASTEGUI RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.793.727, se encuentra afiliado a dicha entidad, en caso afirmativo indicar en que calidad de encuentra vinculado, en el evento de ser afiliado dependiente informar de manera clara el nombre y direcciones tanto físicas como electrónicas del empleador.

De otra parte,

Toda vez que, mediante auto del 17 de marzo de 2022, se designo como curador al abogado DIEGO FERNANDO FERREIRA CAVIDES, y a la fecha no ha tomado posesión del cargo, el despacho lo releva del mismo, y en su lugar dispone.

Se procede a nombrar como curador ad-litem, del demandado JHON ALEJANDRO VERASTEGUI RODRIGUEZ, al abogado JAIME AUGUSTO OSORIO LEONEL, quien reside en la calle 9 No. 1 – 106 y teléfono 310.477.30.95.

Notifíquesele del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 25 de junio de 2019.

Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada COOPSERP COLOMBIA., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ